

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Reconózcase, conforme lo establecido por los Artículos 124º y 125º de la Constitución Nacional, el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Norte Grande Argentino (NOA-NEA), suscripto en la ciudad de Salta en fecha 9 de abril de 1999 y, cuyo Estatuto fuera aprobado en Acta de Asamblea de Gobernadores de fecha 24 de junio de 2004.

ARTÍCULO 2º: Reconózcase que la Región denominada Norte Grande, se encuentra conformada por las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Tucumán, Salta, La Rioja y Santiago del Estero.

ARTÍCULO 3º: Reafírmese que la Región creada y los órganos que se establecen para el cumplimiento de sus fines, no implica enajenación o cesión de ninguno de los territorios provinciales, manteniéndose intactos los límites de cada Provincia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Señor Presidente:

La creación de la Región Norte Grande Argentino (NOA-NEA) es de vital y relevada importancia para nuestra Nación.

Los acuerdos y tratados no son, se sabe, cosa de un día. Requieren paciencia, la construcción de consensos que se proyectan en el tiempo y sedimentan, finalmente, en un convenio como instrumento.

El presente Tratado Interprovincial de Creación de la Región Norte Grande Argentino NOA-NEA no es la excepción y cuenta entre sus antecedentes destacados con el Acta suscripta por los Gobernadores de la Región en septiembre de 1998 en Puerto Iguazú, Misiones.

Desde esa primera iniciativa surge el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Norte Grande Argentino (NOA-NEA), en Salta, con fecha 9 de abril de 1999.

Por las características del tratado las provincias firmantes fueron paulatinamente aprobando los términos del mismo a través de sus legislaturas provinciales.

Finalmente, se formalizó el estatuto mediante Acta de Asamblea de Gobernadores, realizada en Resistencia, Chaco, el 24 de junio de 2004.

El tratado encuentra su marco constitucional en las disposiciones de la Carta Magna puntualmente en el Título Segundo, "Gobiernos de Provincia", Arts. 123, 124, 125 y concordantes.

Asimismo, debe considerarse que la región comprende un vasto y estratégico territorio de 849.563 km², que se traduce en el 30,6 % de la superficie de la Nación. Concentra además a 9.872.598 ciudadanos y ciudadanas lo que representa el 21.8% de la población argentina.

En su perfil productivo el área en NOA-NEA abarca un tercio de la superficie sembrada del país. Se destaca además una matriz productiva diversificada, vinculada también a perfiles productivos con alto potencial como el sector minero (incluyendo litio y cobre), hidrocarburos (petróleo y gas), energía, turismo, cultura, industrias y comercio.

Considerando los datos brevemente expuestos, y teniendo en cuenta un contexto global competitivo, se refuerza el concepto de que la unión hace a la fuerza. Se apuntala con el

acuerdo la comunidad de intereses e integración regional por proximidad y la búsqueda de un desarrollo sustentable, equilibrado y armónico para beneficio de los pueblos que encarnan su proyecto de vida en el área comprendida.

Inspiró el convenio el entendimiento de una convicción compartida por los Gobernadores de distintas épocas, que el proceso de integración de la Región del Norte Grande es el camino de mayor y mejor desarrollo de nuestros pueblos.

Y para concretar esta anhelada integración, deben identificarse intereses comunes de las Provincias y establecerse mecanismos idóneos que permitan un accionar conjunto desde el punto de vista institucional, tal el marco que otorga el tratado objeto de la presente.

Estimamos entonces que las Provincias, al constituir regiones, pueden darse órganos de gobierno regionales propios y determinar el alcance de las competencias que se transfieren a tales órganos regionales.

Ahora bien, este proyecto tiene características singulares, propone que la toma de conocimiento que hace el Congreso de la Nación conforme lo disponen tanto el art. 124 como el art. 125 de la CN, sea mediante una LEY y no como una RESOLUCIÓN de cada Cámara.

Entendemos que el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Carta Magna lleva a que la toma de conocimiento sea a través de una ley de estas características, que solo RECONOCE el tratado en cuestión, que ni aprueba ni deshabilita a los firmantes, solo cumple con tomar el debido conocimiento, con un pronunciamiento que emana de ambas cámaras en conjunto.

Las valiosas voluntades y acuerdos políticos que motivaron los instrumentos que dieron nacimiento a la Región en cuestión merecen nuestro reconocimiento, por ello es que solicito a mis pares me acompañen con la presente.